



*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío*

Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso	: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante	: KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ QUINTERO
Demandado	: CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RINCÓN
Radicación	: 631904089002202100097-00
Interlocutorio	: 0226

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

La demanda será rechazada y enviada al competente, al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. ya que este Juzgado considera que no es competente para conocerla pues por la categoría el Proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, no se encuentra enlistado en los artículos que otorgan competencia a los Jueces Promiscuos Municipales. Nuestra competencia se encuentra regulada por los artículos 17, 18 y 21 numeral 15 del C.G.P. El proceso objeto de la demanda, por el contrario, sí se encuentra enlistado en el Núm. 4 del artículo 22, y se asigna la competencia al Juez de Familia en primera instancia, jueces ante quienes se ordena remitir la demanda con sus anexos para el respectivo reparto y conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD presentada por KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ QUINTERO, en contra de CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RINCÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda con sus anexos, por competencia, por intermedio del centro de servicios judiciales de los juzgados de familia, a los Jueces de Familia del Circuito de Armenia (reparto).

TERCERO: RECONOCER personería a la demandante abogada KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ QUINTERO, para actuar dentro de las presentes diligencias en causa propia, pero solo para efectos del presente auto.

NOTIFÍQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

29 DE JULIO DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA